SECRETARÍA: Sincelejo, quince(15) de Febrero de dos mil dieciséis(2016).Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) Febrero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00191-00
ACCIONANTE: RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.577.760, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la ARMADA NACIONAL** entidades públicas representadas legalmente por su Ministro y Director, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y ARMADA NACIONAL**, para que se declare la nulidad de los Actos Administrativos Nº 20150423330010241 de fecha 21 de

enero de 2015 y Nº 20150423330118251 de fecha 22 de mayo de 2015, mediante los cuales la Armada Nacional la reliquidación del salario mensual del demandante desde el mes de noviembre de 2003 a la fecha de retiro, tomando como asignación básica la establecida en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de fecha 14 de septiembre de 2000, salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

> *"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (…)".*

Como no se encuentra documento alguno dentro del expedienteque certifique el último lugar donde labora o laboró, presta o prestó el servicio el señor Ricardo Mauricio Pérez De Castro, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacionalpara que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONALpara que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante señor RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO actualmente labora o laboró, presta o prestó sus servicios en calidad de IMP en la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

TMTP